

Las actas notariales: ¿para qué sirven?

El Reglamento Notarial define el acta “como un documento autorizado por el notario que acredita los hechos que presencia o bien la percepción que de ellos tiene, sus juicios y calificaciones, siempre que por su índole no puedan calificarse de actos y contratos”. Aunque hay quienes opinan que sus límites son un tanto imprecisos, esta afirmación recogida en el artículo 17 de la Ley del Notariado sí los acota, especificando además que son documentos distintos de las escrituras públicas y las pólizas, que a diferencia de las actas contienen declaraciones de voluntad y contratos y negocios jurídicos.

PEPA MARTÍN MORA

El notario actúa como un testigo cumpliendo su función de fedatario público cuando autoriza un acta, por lo que este instrumento jurídico suele utilizarse para dejar constancia de la existencia de hechos, objetos, documentos o declaraciones en previsión de que se tengan que acreditar en ámbitos o procedimientos judiciales, administrativos o simplemente privados, cuando hayan desaparecido o ya no se puedan probar.

Amparadas por esta fe pública que otorga la intervención del notario, gozan de las presunciones de veracidad, integridad y legalidad propias del documento público notarial, y producen efectos probatorios frente a terceros, que solo pueden ser desvirtuados por los tribunales de justicia por medio de sentencia recaída en juicio contradictorio. Precisamente su valor reside en que prueban de manera incontestable el hecho que constituye su objeto, que solo será discutible en sede judicial si hay una querrela previa de falsedad.

Es un documento público que queda custodiado en el protocolo del notario que lo autoriza, y pueden pedir copias tanto la persona que lo solicita como aquellas otras que puedan tener un interés legítimo en conocer su contenido y un juez en el caso de que incida en materia penal.

Amparadas por esta fe pública que otorga la intervención del notario, gozan de las presunciones de veracidad, integridad y legalidad

Tipos de actas. Hay diferentes tipos de actas, siempre atendiendo al fin que motiva su autorización, siendo las más comunes las de presencia, recogidas en el artículo 199 del acta notarial que las define como un documento que acredita la realidad o la verdad del hecho, y el contenido se limita a lo presenciado por el notario.

En este caso, el notario comprueba el hecho que motiva otorgar el acta y describe lo que ve o percibe, que puede ser de lo más variopinto. Puede ir desde dejar constancia de que un vecino deja su vehículo en una plaza de aparcamiento que no le corresponde, a la publicación de unas fotografías no autorizadas.

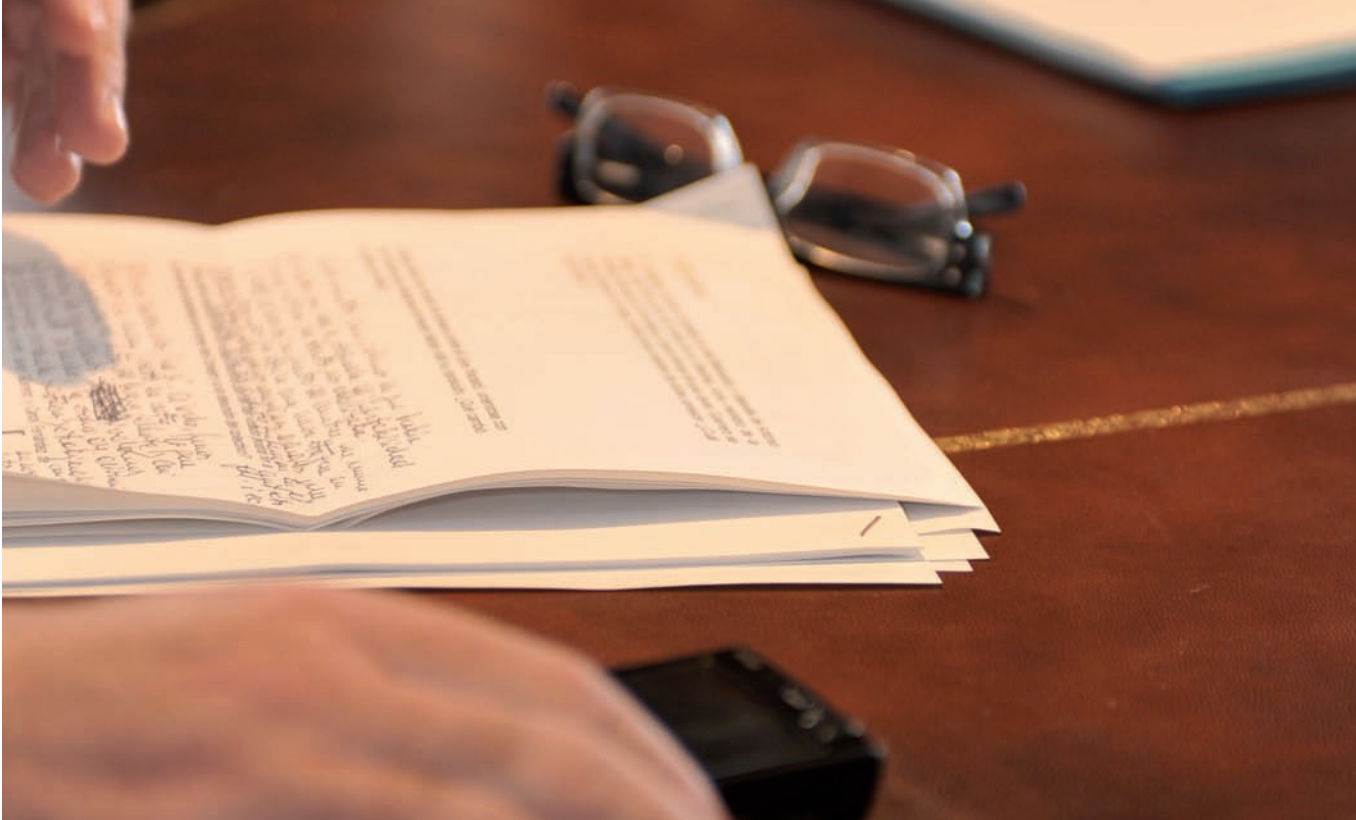
Si lo que queremos es incluir declaraciones sobre hechos pasados o presentes de una persona,

tendremos que solicitar un acta de manifestación o referencia, en la que no se acredita que las declaraciones sean ciertas, sino qué es lo que ha dicho alguien, que llegado el caso tendrá que asumir sus palabras y con ellas los efectos legales que pudieran derivarse. También sirven para probar que los protagonistas son quienes han dicho ser.

Este tipo de acta carece del principio de contradicción, ya que no existe la posibilidad de que si hay otra parte implicada pueda preguntar o intentar dejar en evidencia las posibles contradicciones del declarante.

Para acreditar el contenido y la fecha de entrega o remisión de cartas o documentos por correo ordinario, procedimiento telemático, fax o cualquier otro medio, podemos solicitar un acta de remisión de documentos, y en su caso la expedición del resguardo de imposición como certificado, entrega y recepción por el notario del aviso de recibo, del documento o comunicación de recogida.

Si requerimos al notario para transmitir a una persona una información o una decisión, o bien emplazar a alguien a que adopte una determinada conducta, podemos solicitar al notario un acta de notificación y requerimiento, tal y como recoge el artículo 202 del Reglamento Notarial.



Entre las actas más comunes encontramos también las actas de subasta y las de sorteo.

Esta notificación o requerimiento al notario puede hacerla de dos formas: mediante el envío de una cédula, copia o carta por correo certificado con acuse de recibo, o bien personándose en el domicilio del receptor en cuestión. De cualquiera de las maneras deja constancia de que una persona ha recibido una información o solicitud por parte de otra, y aunque la rehúse se da por válida la notificación.

En este caso, el requerido tiene derecho a contestar al acta a costa del requiriente hasta la extensión doble del texto inicial y ante el notario del propio domicilio. Por este motivo la notificación conviene que sea practicada por un notario de esa plaza, y en el caso de que se haya instado ante el de otra, tiene que remitir telemáticamente la copia al que corresponde.

Otra fórmula son las actas de exhibición, en las que el notario, tal y como recoge el artículo 207, describe o relaciona las circunstancias que identifican determinadas cosas, ya sean planos, diseños, fotografías, fotocopias o declaraciones personales.

Se consideran una variante de las de presencia, aunque en estas tiene que diferenciar lo que resulta de su percepción de lo que manifesten peritos u otras personas presentes en el acto, y podrá comple-

tar la descripción con otros elementos que incorporará a la matriz. Si se trata de exhibición de documentos, los transcribirá o relacionará o concretará su narración a determinados extremos de los mismos.

Las actas de notoriedad, por su parte, tienen como objetivo comprobar y fijar hechos notorios sobre los cuales pueden ser fundados y declarados derechos y legitimadas situaciones personales o patrimoniales con trascendencia jurídica.

Abaco

Las actas de sorteo quedan recogidas en **Archivo Notarial de Bases de Concursos (Abaco)**, un servicio que ofrece el Consejo General del Notariado y que gestiona la Agencia Notarial de Certificación (Ancert), que permite a través de Internet la consulta libre y gratuita del contenido de las bases de concursos depositadas ante notario.

Actualmente son más de 17.000 actas las que hay registradas en este archivo –tan solo en el primer año se depositaron más de 2.200 bases–, buena prueba del interés de las empresas por dar a conocer sus concursos y sorteos protocolizados notarialmente, y dotarlos de la garantía que ofrece la intervención de un fedatario público.

Las actas notariales suelen utilizarse para dejar constancia de la existencia de hechos, objetos, documentos o declaraciones

Un ejemplo serían las actas abintestato, en las que el notario identifica a los herederos de una persona que ha fallecido sin dejar testamento, o las que quieren registrar una finca sin escriturar –algo que en tiempos era habitual– y hacerlo probando que quien la ha transmitido era realmente el dueño.

En este caso el notario tiene que realizar las pruebas pertinentes que acrediten la veracidad de los hechos y emitirá un juicio sobre la notoriedad o no de la situación. De esta forma cubre los hechos consignados en el acta, pero no el juicio del notario, que puede ser erróneo, aunque estas actas son útiles porque crean una situación de presunción de veracidad.

Se da la circunstancia de que este tipo de actas ha servido para descongestionar los juzgados de tra-

El acta notarial es un documento público que queda custodiado en el protocolo del notario que lo autoriza.



bajo en los últimos años, ya que en el caso de los herederos la materia es de competencia notarial desde el año 1992 cuando se trate de los descendientes, los ascendientes o el cónyuge de un fallecido, pero no si se trata de otros supuestos de parentesco.

Por su parte, las actas de protocolización tienen las características de las de presencia, con la salvedad de que el texto debe hacer relación al hecho de haber sido examinado por el notario el documento que debe ser protocolizado, expresando el número de folios que contiene y los reintegros que lleva unidos.

De esta forma, documentos públicos o privados se incorporan con estas actas al protocolo notarial con el objetivo de impedir su pérdida, demostrar su existencia o su fecha, o bien conseguir copias futuras. En el caso de contratos, tienen que cumplir los requisitos fiscales para así evitar, por ejemplo, que se inicie una prescripción del pago de impuestos.

También cabe la posibilidad de que las notarías reciban en depósito los objetos, valores, documentos y cantidades que se les confíen, bien como prenda de contratos, bien para su custodia, otorgando así actas de depósito. El artículo 216 del Reglamento Notarial recoge que el notario tiene que examinar el depósito para verificar que no se infringe ninguna norma. No puede ser, por ejemplo, hacer entrega de un sobre cerrado sin acceder previamente a su contenido, y siempre debe fijar las condiciones de restitución.

Las actas notariales prueban de manera incontestable el hecho que constituye su objeto, que solo será discutible en sede judicial

Entre las actas más comunes encontramos también las de subasta y las de sorteo. En el primer caso, los organizadores presentan ante notario las condiciones lícitas de la subasta, además de la descripción de los bienes a sortear, el procedimiento, el lugar y la fecha de la subasta etc., mientras que en las de sorteo constan los ganadores de un premio conforme a una selección aleatoria y a una convocatoria previa, que se puede hacer pública a través del Archivo Abaco del Consejo General del Notariado.

Hay que advertir que en las actas de sorteo el notario se limita a certificar quién es el ganador del mismo, pero no puede dar fe con ello de que todas las personas que han solicitado su participación, han accedido al mismo. Por ejemplo, que están los SMS o todas las cartas que se envían al concurso, aunque si hay alguna sospecha de irregularidad el interesado puede impugnar recurriendo a la prueba que le suministra el acta notarial. ●